

RESOLUCIÓN NÚMERO 345 DE 07 SEP 2023

Por medio de la cual se integra y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y se derogan la Resolución No. 0361 del 22 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 060 del 20 de febrero de 2018

**LA DIRECTORA GENERAL
DE LA U.A.E. AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS,
RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 4173 de 2011, aclarado por el Decreto 4452 de 2011, modificado por los Decretos 985 de 2012 y 074 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. / Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el artículo 269 de la Constitución Política refiere: *"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas."*

Que en desarrollo del mandato constitucional el Congreso de la República emitió la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*, normatividad en la que se define el control interno como un sistema y se crea el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, el campo de aplicación comprende todas las entidades de las Ramas de Poder Público, en sus diferentes órdenes y niveles, dentro del cual se encuentra inscrita la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales — ITRC.

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 13° de la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, dispone: *"Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, deberán establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización."*

Que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, compiló en un solo cuerpo normativo los decretos reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública, incluidos los atinentes a: Sistema de Control Interno; Modelo Integrado de Planeación y Gestión; Sistema de Gestión de Calidad, entre otros, así como el capítulo VI de la Ley 489 de 1998.

Que, en el mismo Decreto, en el Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector; Parte 2 Disposiciones Especiales; Título 21 Sistema de Control Interno; Capítulo 1 Conceptualización; Artículo 2.2.21.1.5, adicionado por el Artículo 4º del Decreto 648 del 19 de abril de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", se señala: "Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno (...)", y determina su integración.

Que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.2.21.2.2, en cuanto a los Responsables del Sistema Nacional de Control Interno, estipula: d) *El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno Institucional, previsto en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, será responsable como órgano de coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad.*"

Que el mismo decreto en el numeral 5 del Artículo 2.2.21.2.4, en relación con los Facilitadores, establece: "(...) 5. *El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, imparte lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de cada entidad.*"

Que el Artículo 4º del Decreto 648 del 19 de abril de 2017 adiciona el Capítulo 1 del Título 21, con el Artículo 2.2.21.1.6, en el que señala las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Que el Decreto 4173 del 3 de noviembre de 2011, "Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, se fija su estructura y se señalan sus funciones", en el Artículo 6º, subrogado por el Artículo 2º del Decreto 985 del 14 de mayo de 2012 y posteriormente modificado por el artículo 1º del Decreto 074 del 21 de enero de 2022, señala que para el cumplimiento de sus funciones la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC contará con una estructura, dentro de la cual se destaca, como parte de los Órganos de Asesoría y Coordinación, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Que mediante Resolución No. 025 de 2016, la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, integró y reglamentó el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, estableciendo en el artículo primero que el citado comité se integraba como órgano de coordinación y asesoría, responsable del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes.

Que mediante la Resolución No. 147 del 2 de mayo de 2017 expedida por la Directora General de la Agencia ITRC se "(...) establece el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-ITRC, y se deroga la Resolución 025 de 2016, y se dictan otras disposiciones"

Que mediante la Resolución No. 0361 del 22 de diciembre de 2017 expedida por la Directora General de la Agencia ITRC se "(...) integra y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-ITRC, y se deroga la Resolución 025 de 2016, y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Resolución No. 060 del 20 de febrero de 2018 expedida por la Directora General de la Agencia ITRC "Por medio de la cual se aclara el artículo noveno de la Resolución No. 0361 de 2017.", en el sentido de expresar que se deroga la Resolución 147 de 2017 y no la Resolución 025 de 2016.

Que el Decreto 074 del 21 de enero de 2022 modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales, por lo que se hace necesario adecuar la conformación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno a la nueva estructura de la Agencia e incorporar en un solo acto administrativo toda la reglamentación atinente al mismo, por unidad de materia (la unidad de materia solo se predica de los proyectos de ley y no de actos administrativos).

PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA – Noción / PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA – cobertura / PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA – Inaplicación a decretos reglamentarios / REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA [E] El Principio de Unidad de Materia es aplicable a los proyectos de actos jurídicos generales, impersonales y abstractos, vale decir, la Ley, la Ordenanza Departamental o el Acuerdo Municipal o Distrital), emanados de una corporación colegiada de elección popular, esto es, Congreso, Asambleas y Concejos. Por consiguiente, dicho principio solamente es aplicable a la Ley, la Ordenanza Departamental o el Acuerdo Municipal o Distrital, mas no a los decretos reglamentarios- Consejo de Estado Radicación número: 25000-23-24-000-2008-00394-01

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Es el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, un órgano de asesoría y coordinación, responsable del diseño de las estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características particulares de la Entidad, y como instancia decisoria en los asuntos de control interno.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno estará integrado por:

1. El Director General de la Agencia — ITRC
2. El Subdirector de Asuntos Legales
3. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
4. El representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno-MECI

PARÁGRAFO 1. El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, participará con voz, sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

PARÁGRAFO 2. El representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno será el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, quien para efectos de quórum y votación cuenta como una sola persona.

PARÁGRAFO 3. Podrá asistir como invitado al Comité cualquier persona que, en concepto del Presidente del mismo, deba formar parte de este, con voz y sin voto.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ. De conformidad con el artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, corresponde al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno el ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- b. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales — ITRC, presentado por el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- c. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor, así como verificar su cumplimiento.
- d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- e. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de la auditoría interna.
- f. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g. Someter a aprobación del representante legal la Política de Administración del Riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- h. Coordinar y asesorar el diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de la Agencia ITRC, conforme al Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.21.2.2, literal d.
- i. Analizar los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones que presente el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, a fin de determinar las mejoras a ser implementadas frente al Sistema de Control Interno, de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.21.4.7, parágrafo 1.
- j. Las demás asignadas por el Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC o que surjan de disposición legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO: PRESIDENTE DEL COMITÉ. De conformidad con el numeral 1º del artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Artículo 4 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, actuará como presidente del Comité el Director General de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ: Corresponde al Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones del Comité.
- b. Representar al Comité cuando se requiera.
- c. Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.

- d. Convocar a los integrantes del Comité a través del Secretario Técnico, para que sesione de manera ordinaria o extraordinaria.
- e. Invitar a través del Secretario Técnico, a los funcionarios de la Entidad, a las personas u otras instancias estatales o contratistas, cuando a su juicio ello sea indispensable para la toma de decisiones.

ARTÍCULO SEXTO: SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ. De conformidad con el inciso final del artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Artículo 4 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, actuará como secretario técnico del Comité, el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ. Corresponde al Secretario Técnico del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Convocar a los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno a las sesiones que programe el Presidente del mismo.
- b. Preparar el orden del día con los temas a tratar.
- c. Elaborar las actas de las reuniones.
- d. Comunicar las instrucciones y decisiones del Comité.
- e. Realizar el seguimiento a los compromisos asumidos en el Comité e informar al Presidente sobre el estado de avance y/o cumplimiento de los mismos.
- f. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
- g. Las demás que le designe el Comité en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO: SESIONES. De conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Artículo 4º del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se debe reunir ordinariamente, como mínimo, dos (2) veces en el año, y extraordinariamente siempre que se requiera. Adicionalmente, para cumplir con los requisitos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- se establece que el Comité sesionará aproximadamente cada dos meses. La convocatoria la efectuará el Presidente del Comité a través del Secretario Técnico, quien mediante comunicación escrita o por vía electrónica indicará los temas a tratar.

PARÁGRAFO 1. Constituirá quórum para deliberar y decidir, la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité.

PARÁGRAFO 2. De cada reunión del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se levantará el acta correspondiente en donde se plasmará lo tratado y será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico del mismo.

PARÁGRAFO 3. Las sesiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se podrán adelantar virtualmente mediante el aplicativo institucional establecido. En la convocatoria se deberá indicar si la sesión será virtual.

ARTÍCULO 9: IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES O CONFLICTOS DE INTERÉS. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al Presidente del Comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento. Cuando el impedimento recaiga en el presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El contenido de la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 361 del 22 de diciembre de 2017 y Resolución No. 060 del 20 de febrero de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los **07 SEP 2023**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA RICHARDSON PEÑA
Directora General

Proyectó:

Revisó: Lira Andrea Jiménez Velásquez, Jefe Oficina Asesora de Control Interno (E)

Aprobó: Claudia Marcela Maldonado Avendaño, Subdirectora de Asuntos Legales 